

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUJETO OBLIGADO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

I. Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

II. Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2º de su Reglamento.

III. Los servidores públicos de este sujeto obligado deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados a los procedimientos respectivos evitando el acceso innecesario.

IV. El Comité de Clasificación del Municipio de Colotlán a través de la Unidad de Transparencia, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos por lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II, Del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

V. Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamiento Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

VI. En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin adopte las medidas pertinentes.

CAPITULO II.

DE LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

VII. La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustara a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

VIII. Se considera información reservada la que estable en el artículo 17 de la Ley, y por confidencial, la comprendida en el artículo 21 de la misma.

XIV. Solo podrá conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia,

II. Los integrantes del Comité de Clasificación del Municipio de Colotlán, Jalisco, en su caso y;

III. El encargado de resguardar la información.

X. La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurara archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o a personal ajeno al área o dependencia resguardante. Quedará prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por mandato de ley.

XI. El Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Colotlán, al clasificar la información y determinar que tiene carácter de reservada o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y los otros sujetos obligados que tiene relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

XII. Para efectos de dictaminar las medidas de seguridad que se establecerán en este sujeto obligado y serán señaladas en los sistemas, en términos del precepto anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se atenderá y determinara en primer término, el tipo de seguridad de conformidad a lo establecido por el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos para la Protección de la Información confidencial y Reservada;

II. Posteriormente se determinara el nivel de seguridad, debiendo atender lo referido por el lineamiento Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Protección Confidencial y Reservada, de modio que tratándose de información confidencial concernientes a la ideología, religión, creencias afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos genéticos o vida sexual, así como los que